

ESTATUTO

ASOCIACIÓN JUJEÑA DE ESTUDIANTES DE LAS CIENCIAS INFORMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY (AJECI – FI – U.N.Ju)

Capítulo 1: Constitución y Fines Generales.

Artículo N°1: Denominación y alcances:

- a) Bajo la denominación de “ASOCIACIÓN JUJEÑA DE ESTUDIANTES DE LAS CIENCIAS INFORMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY (AJECI – FI – U.N.Ju), se constituye una asociación de hecho, sin fines de lucro, la cual, y cuyos miembros no ostentarán cargos políticos y/o partidarios en la jurisdicción de la Universidad Nacional de Jujuy, y se regirá de acuerdo al presente estatuto.
- b) Se entiende como ciencias de la informática, las que se ocupan del estudio de la **computación, la información y la automatización**, de carácter aplicativo, práctico, e incluso **empírico**.

Artículo N°2: Objetivos generales:

Son:

- a) Contribuir al desarrollo, crecimiento y la mejora continua de las carreras de la Facultad de Ingeniería y de la Universidad Nacional de Jujuy, comprendidas en las CIENCIAS INFORMÁTICAS.
- b) Promover y mantener contactos con distintas entidades que nuclean estudiantes y profesionales de las CIENCIAS INFORMÁTICAS mediante la participación de congresos regionales, nacionales e internacionales.
- c) Promover la inserción al mercado laboral de estudiantes próximos a graduarse, como también organizar visitas a industrias, empresas, institutos y centros de investigación.
- d) Representar y defender los intereses colectivos de los estudiantes de las carreras comprendidas en las CIENCIAS INFORMÁTICAS de la Facultad de Ingeniería y de la Universidad Nacional de Jujuy.
- e) Promover prácticas y estudios de investigación.

Artículo N°3: No Onerosidad:

Los cargos de la Comisión directiva, Comisión de Ética, Comisión Revisadora de cuentas y Comisión de Software, serán ejercidos Ad-honorem.

Capítulo 2: Del Patrimonio y Funcionamiento.

Artículo N°4: Patrimonio:

El patrimonio de la Asociación se podrá constituir a partir de:

- a) Los ingresos de toda actividad organizada.
- b) Las donaciones, herencias, subsidios, legados, contribuciones.
- c) Cualquier otro tipo de ingreso lícito.

Artículo N°5: Costos de Funcionamiento:

El costo económico necesario para desarrollar una determinada actividad podrá ser solventado a través del:

- a) Aporte monetario de los socios.
- b) Ayudas económicas.
- c) Otros

Capítulo 3: admisión, obligaciones y derechos de los socios.

Artículo N°6: Socios.

Podrá revestir calidad de Socio, todo aquel estudiante de alguna de las carreras de grado y pregrado de la FACULTAD DE INGENIERÍA y de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, vinculadas con las ciencias informáticas, que por voluntad propia manifiesten el deseo de serlo conforme al Artículo 10 de este estatuto.

Artículo N°7: Categorías de Socios:

Se establecen las siguientes categorías.

- a) Socio honorario: las personas alcanzadas por el Artículo 13 y 14 de este estatuto.
- b) Socio activo: cualquier estudiante de alguna de las carreras de la Facultad de Ingeniería comprendidas en las CIENCIAS INFORMÁTICAS, cuyas capacidades sean las comprendidas en el Artículo 9 de este estatuto.
- c) Socio Pasivo: cualquier estudiante de alguna de las carreras de la Facultad de Ingeniería comprendidas en las CIENCIAS INFORMÁTICAS, cuyas capacidades sean las comprendidas en Artículo 12 de este estatuto.

Artículo N°8: Admisión:

- a) La admisión de los socios estará sujeta a lo reglamentado en el presente estatuto, y será potestad de la Comisión Directiva.
- b) Para ser socio, el interesado deberá completar una solicitud de admisión (**digital o impresa**), la que será evaluada por la Comisión Directiva. Esta última deberá extender una respuesta al interesado en un plazo no mayor a 3 días hábiles.
- c) Tanto para ser admitido como socio activo como socio pasivo, el interesado deberá ser alumno activo de alguna de las carreras comprendidas en las Ciencias Informáticas de la Facultad de Ingeniería, es decir, estar cursando actualmente materias.
- d) Adicionalmente, para ser socio activo, el interesado deberá haber aprobado al menos el veinticinco por ciento (25%) del plan de estudios correspondiente a su carrera.
- e) El cumplimiento de estos requisitos será verificado por la Comisión Directiva al momento de la evaluación de la solicitud.

Artículo N°9: Capacidades de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas.
- b) Ser elegidos para integrar los órganos de gobierno de la asociación.
- c) Participar en todas las actividades que organice la AJECI.
- d) Representar interna y externamente a la AJECI previa autorización por parte de la Comisión Directiva.
- e) Cumplir con las obligaciones que imponga este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones emanadas de la Asamblea y la Comisión Directiva.
- f) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.
- g) Proponer a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución.
- h) Solicitar información y rendición de cuentas a la Comisión Directiva.

Artículo N°10: La convocatoria a inscripciones para adquirir calidad de socio activo se realizará dos (2) veces al año. Las fechas serán definidas por la Comisión Directiva.

Artículo N°11: Serán socios pasivos cualquier estudiante regular de alguna de las carreras de la Facultad de Ingeniería y de la Universidad Nacional de Jujuy comprendidas en las CIENCIAS INFORMÁTICAS.

Artículo N°12: Capacidades de los socios pasivos:

- a) Participar solo con voz en las Asambleas.
- b) Participar en todas las actividades que realice AJECI.

- c) Expresar opiniones y presentar propuestas en las reuniones de Secretarías o de la Comisión Directiva.
- d) Recibir y difundir las publicaciones que la AJECI edite con previo consentimiento.

Artículo N°13: Serán Socios Honorarios las personas que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales o que no puedan cumplir con los requisitos para ser socios, sean designadas a propuesta de la Comisión Directiva. Podrán presentar propuestas ante la Comisión Directiva pero no tienen derecho a voto en las Asambleas ni a formar parte de la comisión directiva.

Artículo N°14: Los asociados HONORARIOS que deseen tener los mismos derechos que los socios ACTIVOS deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustaran a las condiciones que la presente Comisión Directiva exija para la misma; mientras tanto carecen de voto en las Asambleas y no podrán desempeñar cargos electivos.

Artículo N°15: Es obligación de todos los miembros de AJECI. abstenerse de usar el logotipo y la asociación con fines personales, políticos y/o económicos.

Artículo N° 16: Participación de estudiantes afiliados a agrupaciones políticas.

Podrán formar parte de la Asociación aquellos estudiantes que pertenezcan o participen en listas de agrupaciones políticas estudiantiles, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto. No obstante, queda expresamente prohibida la realización de actividades de carácter político-partidario dentro del ámbito de la Asociación. El incumplimiento de esta disposición podrá ser considerado una falta y derivar en la aplicación de sanciones conforme al régimen disciplinario de este estatuto.

Artículo N°17: Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo o por las siguientes causas:

a) **Fallecimiento**

b) **Renuncia:** Los Asociados podrán renunciar a su condición de tales, presentando una nota dirigida a la Comisión Directiva, en la cual exprese su decisión voluntaria de hacerlo.

Artículo N°18: La comisión directiva podrá aplicar a sus asociados las siguientes sanciones:

a) **Amonestaciones:** consiste en solo una advertencia.

b) **Suspensiones:** consiste en una pérdida temporal de los derechos y beneficios que poseen los asociados.

c) **Expulsión:** Consiste en la pérdida definitiva de la condición de asociado, prohibiéndole al sancionado el reingreso y permanencia en la AJECI.

Artículo N°19: Las sanciones se graduará de acuerdo a la gravedad de la causa y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto y/o reglamentos o resoluciones de la Comisión Directiva y/o las Asambleas
- b) Observar conducta notoria o indisciplinada.
- c) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes en su seno o tener o provocar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses de la asociación.

Artículo N°20: Todas las sanciones disciplinarias deberán ser resueltas por la Comisión de Ética, quien notificará fehacientemente al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El afectado podrá interponer, dentro del término de 10 (diez) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ser considerado ante la comisión de ética, el que deberá ser resuelto en la primera reunión de la Comisión Directiva después de la apelación. El silencio del implicado fuera de los plazos interpuestos, sería motivo suficiente para el desistimiento de su derecho a defensa y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.

Artículo N°21: Las bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto.

Capítulo 4: Gobernanza

Artículo N°22: El gobierno de la Asociación estará comprendido por: una Comisión Directiva compuesta por un número de once (11) miembros, una Comisión de Ética (3) miembros, una Comisión Revisora de Cuentas (3) miembros, y una Comisión de Software (3) miembros.

a. Comisión Directiva:

1. PRESIDENTE.
2. VICEPRESIDENTE.
3. TESORERO.
4. PROTESORERO.
5. SECRETARIA DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN.
6. SECRETARIA DE RELACIONES Y GESTIÓN.
7. SECRETARIA DE PLANIFICACION Y LOGISTICA.
8. SECRETARIA DE ACADÉMICA.
9. VOCAL PRIMERO.
10. VOCAL SEGUNDO.

11. VOCAL TERCERO.

- b. Comisión Revisora de Cuentas: 3 (tres) miembros.
- c. Comisión de Ética y Disciplina: 3 (tres) miembros.
- d. Comisión de Software: 3 (tres) miembros.

Artículo N°23: De los miembros de la Comisión Directiva, y Comisiones.

- a) El mandato de todos los miembros del gobierno de la Asociación será de un (1) ejercicio social, equivalente a un (1) año calendario.
- b) Los miembros podrán ser reelectos una (1) vez de forma consecutiva y tantas veces como se desee de forma no consecutiva.
- c) El procedimiento completo de postulación, difusión y elección de autoridades se encuentra detallado en el Capítulo 6 del presente estatuto.

Artículo N°24: Cada secretaría podrá contar con hasta tres (3) colaboradores, a quienes de forma alcanza el Artículo 6, 16 y 25b de este estatuto.

Artículo N°25: Del Funcionamiento de las Secretarías:

- a) Todas las Secretarías deberán funcionar a través de reuniones periódicas ordinarias y públicas, citadas y presididas por el respectivo secretario.
- b) Cada secretaría podrá constituir equipos y/o comisiones de trabajo para facilitar su funcionamiento, debiendo sus miembros revestir la calidad de Socios Activos.
- c) Una vez estudiados los asuntos, las distintas Secretarías elevarán a la Comisión Directiva, la solución que crean conveniente, llevando los antecedentes de la cuestión a efectos de su consideración y aprobación.

Artículo N°26: La Comisión Directiva se reunirá una (1) vez por mes como mínimo, en el lugar, el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además toda vez que sea citada por el presidente o a pedido de la Comisión de Ética, Revisora de Cuentas y/o Software, debiendo en estos últimos casos celebrarse dentro de los SIETE (7) días.

Artículo N°27: Las reuniones de la Comisión Directiva, se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones, el voto de la simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requieren el voto de las dos terceras partes (2/3).

Artículo N°28: La inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa justificada, es motivo de separación del cargo de los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo N°29: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las Resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, las resoluciones de las reuniones y asambleas y de sus propias decisiones, interpretándose en caso de dudas, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Divulgar los objetivos de la AJECI.
- c) Ejercer la administración de la Asociación.
- d) Convocar a Asamblea General Ordinaria.
- e) Designar un lugar para la realización de las reuniones y asambleas.
- f) Designar Junta Electoral. Fiscalizar la presentación de listas.
- g) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios.
- h) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios.
- i) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos a disposición de los socios en la sede social, con la anticipación requerida por el artículo que establece la convocatoria de Asambleas.
- j) Realizar los actos que especifica el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos, en que serán necesarios la previa autorización por parte de la Asamblea.
- k) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que en sus casos serán aprobadas por la Asamblea.
- l) Designar subcomisiones, en caso de que las actividades que se están por desarrollar así lo requieran.
- m) Disponer que se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia.

Artículo N°30: El mínimo vital de miembros para el funcionamiento de la Comisión Directiva será de tres (3) miembros.

Artículo N°31: La ausencia de un miembro de la Comisión Directiva en particular, no podrá afectar el normal funcionamiento de la misma.

Artículo N°32: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia TRANSITORIA o PERMANENTE de un miembro, entrará a desempeñarlo el miembro que corresponda por orden de elección o Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum (con menos de la mitad más uno) los miembros restantes procederán, dentro de los quince días, a convocar a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria o por lo que resta del mandato del reemplazo si fuera definitivo.

Artículo N°33: En el supuesto de vacancia total del cuerpo directivo se procederá a que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con la convocatoria precipitada. En el caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sea miembros de la Comisión Directiva u Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea. Habiendo una vacancia total también en el órgano de fiscalización, podrá convocar a elecciones cualquier estudiante o grupo de estudiantes que cumpla con los requisitos para ser socio activo.

Artículo N°34: La renuncia o licencia debe ser comunicada mediante una nota al presidente de la Comisión Directiva si este no estuviera disponible al vicepresidente, se tiene por aceptada si no es expresamente rechazada dentro de los diez (10) días contados desde su recepción.

Artículo N°35: las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos de los miembros presentes de la Comisión Directiva y las mismas serán válidas siempre que haya quórum. En caso de empate, se realizará una nueva votación y de persistir éste, el presidente tendrá el voto de desempate.

Artículo N°36: Los integrantes de la Comisión Directiva no podrán votar en asuntos relacionados con actos de su propia gestión, es decir, si un miembro de la Comisión Directiva está directamente involucrado en una decisión, acción o gestión que se está evaluando o debatiendo, no podrá votar sobre ese asunto específico.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:

Artículo N°37: Atribuciones del Presidente

- a) Representar a la Asociación en todos sus actos, asambleas, foros, conferencias, reuniones y demás actividades.
- b) Convocar a reunión de miembros de Comisión Directiva y presidirla.
- c) Convocar a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, en un plazo no mayor a dos (2) semanas antes de la realización del acto electoral conforme al Artículo 57.
- d) Convocar a reuniones de Comisión Directiva cuando lo estime pertinente.
- e) Asistir a sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto, y en caso de empate llamar de nuevo a votación. De persistir el empate, resolver de última instancia.
- f) Firmar junto con los demás miembros de la Comisión Directiva las actas de las reuniones celebradas y las asambleas.
- g) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Secretaría de Finanzas, conforme lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que con los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto.
- h) Dirigir y mantener el orden de las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido.

- i) Velar por la buena marcha y la correcta administración de la entidad, observando y haciendo observar este Estatuto, los Reglamentos, las resoluciones de Comisión Directiva y de las Asambleas.
- j) Resolver los casos de urgencia sobre cualquier problema imprevisto y a su juicio impostergable, dando cuenta de ella en la primera reunión de la Comisión Directiva.

Artículo N°38: Atribuciones y deberes del Vicepresidente

- a) Colaborar con las funciones asignadas al presidente.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas con voz y voto.
- c) Asistir a las reuniones redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y que firmará en forma conjunta con los miembros titulares de la Comisión Directiva.
- d) Llevar al día el libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva, y el registro de asociados.
- e) Firmar con el presidente toda correspondencia que emane de la AJECI.
- f) Conservará todos los registros de AJECI, los que traspasará a la próxima Comisión Directiva una vez terminado su período.
- g) Encargarse de todo lo concerniente a las convocatorias de las asambleas, cuidando que aquellas se realicen estatutariamente en tiempo y forma.
- h) Reemplazar al Presidente en todos los casos de ausencia temporal o definitiva.

DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo N°39: El Secretario de Comunicación y Difusión (o de quien lo reemplace estatutariamente) tiene las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la comisión y de las asambleas con voz y voto.
- b) Organizar eventos y actividades desde AJECI.
- c) Colaborar en la organización de las actividades planificadas por la Secretaría de planificación y logística.
- d) Receptar y difundir adecuadamente toda la información referida a la actividad de las Secretarías y la Comisión Directiva que pueda resultar de interés para los estudiantes.
- e) Difundir toda la información disponible, referida: a cursos, congresos, becas, pasantías, eventos destinados a recaudar fondos, etc.
- f) Administrar todos los medios de comunicación de la asociación.

DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y RELACIONES

Artículo N°40: El Secretario de Gestión y Relaciones (o de quien lo reemplace estatutariamente) tiene las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la comisión y de las asambleas con voz y voto.
- b) Vincular a los miembros de la Comisión Directiva con el medio, tanto académico como social y el sector de la industria.
- c) Promover, fortalecer y mantener contacto con las distintas entidades que nucleen estudiantes y/o profesionales en las ciencias de la informática.
- d) Informar en las reuniones de Comisión Directiva acerca de las gestiones realizadas por la Secretaría.
- e) Enviar todo tipo de notificaciones y correspondencias cuando la asociación deba comunicarse con autoridades de la Facultad y la Universidad, otras Asociaciones, Empresas, etc.

DE LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y LOGÍSTICA

Artículo N°41: El Secretario de Planificación y Logística (o de quien lo reemplace estatutariamente) tiene las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la comisión y de las asambleas con voz y voto.
- b) Coordinar y ejecutar la planificación operativa de actividades aprobadas por la Comisión Directiva, asegurando la disponibilidad de espacios, recursos materiales, equipamiento técnico y servicios necesarios.
- c) Gestionar la logística de eventos como charlas, cursos, visitas técnicas, ferias, hackatones, concursos y otras actividades organizadas por la AJECI.
- d) Supervisar el uso y mantenimiento de los recursos físicos (como oficinas, depósitos, equipos informáticos, herramientas, etc.).
- e) Organizar y mantener un inventario actualizado de los bienes y de los recursos compartidos con otras secretarías o comisiones.
- f) Desarrollar cronogramas operativos y manuales de procedimiento para optimizar la gestión de actividades.

DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS

Artículo N°42: El Secretario de Asuntos Académicos (o de quien lo reemplace estatutariamente) tiene las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas con voz y voto.
- b) Representar y canalizar las inquietudes y problemáticas académicas de los estudiantes de las carreras comprendidas en Ciencias Informáticas ante las autoridades de la Facultad.
- c) Coordinar y promover acciones, proyectos y actividades destinadas a mejorar el desarrollo académico de la comunidad estudiantil, tales como talleres, cursos de apoyo, charlas, y jornadas académicas.

- d) Mantener comunicación fluida con los órganos de gobierno y administración de la Facultad para estar informado de las resoluciones y políticas académicas que afecten a las carreras y a los estudiantes.
- e) Colaborar en la recopilación, actualización y difusión de materiales académicos y recursos que puedan beneficiar a los estudiantes.
- f) Informar a los socios sobre cambios, novedades o aspectos relevantes del ámbito académico.
- g) Informar a los estudiantes de las ciencias informáticas sobre todo tipo de trámites importantes que deban realizar en la Facultad.

DEL TESORERO

Artículo N°43: El Secretario de finanzas (o de quien lo reemplace estatutariamente) tiene las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas con voz y voto.
- b) Llevar los libros de Contabilidad.
- c) Presentar a la Comisión Directiva, Balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Estado de Resultado, Inventario General que deberá aprobar la Comisión Directiva, previo dictamen del Órgano de Fiscalización, para ser sometido a asambleas ordinarias.
- d) Rendir cuentas cuando se le requiera.
- e) Efectuar en el o los bancos que designe la Comisión Directiva, a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Presidente, los depósitos de dinero y valores ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que estime la Comisión Directiva, a los efectos de los pagos de urgencia.
- f) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, giros u otros documentos para la extracción de fondos.
- g) Dar cuenta del estado patrimonial, económico y financiero de la entidad, toda vez que la Comisión Directiva o el Revisor de cuentas se lo soliciten.
- h) Recepción y registro de cualquier tipo de donación ya sea monetaria u otro tipo de ayuda económica.
- i) En caso de impedimento, renuncia, o destitución la Comisión Directiva deberá rendir cuentas mediante un documento donde se detallen el estado patrimonial hasta el día de la fecha del cese de sus funciones.

DEL PROTESORERO

Artículo N°44: El Protesorero tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Colaborar con el Tesorero en la elaboración y control del presupuesto, balances, estados contables y demás documentos financieros.
- b) Asumir las funciones del Tesorero en caso de ausencia temporal, licencia, renuncia, impedimento o vacancia, con los mismos derechos y obligaciones.
- c) Llevar un registro auxiliar y actualizado de los movimientos financieros, ingresos, egresos y documentación contable pertinente, en coordinación con el Tesorero.
- d) Participar en la supervisión del manejo de fondos, asegurando transparencia y cumplimiento con las disposiciones legales y estatutarias.
- e) Asistir en la organización y custodia de la documentación contable y financiera, tanto en formato físico como digital.
- f) Colaborar en la preparación de los informes financieros que deban presentarse ante la Asamblea u otros órganos de gobierno.
- g) Cumplir con las tareas específicas que le sean encomendadas por el Tesorero o por el órgano de conducción, en el marco de sus competencias.

DE LOS VOCALES

Artículo N°45: Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva.
- c) Reemplazar al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Protesorero en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.

DE LA COMISIÓN DE SOFTWARE

Artículo N°46: La comisión de Software tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Diseñar, desarrollar, actualizar y mantener los sistemas de software utilizados por la organización, garantizando su funcionamiento continuo y eficiente.
- b) Brindar asistencia técnica a los miembros y otras comisiones en el uso de las herramientas digitales institucionales.
- c) Velar por la integridad, seguridad y confidencialidad de los datos almacenados y procesados por los sistemas tecnológicos de la organización.
- d) Mantener una documentación clara y actualizada de todos los desarrollos, implementaciones y configuraciones realizadas, garantizando la posibilidad de continuidad técnica.

- e) Proponer mejoras e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la eficiencia operativa de la organización.
- f) Todo software, sistema o herramienta tecnológica desarrollada en el entorno de AJECI será propiedad de la Asociación, quedando bajo su tutela y uso exclusivo, salvo disposición contraria aprobada por la Comisión Directiva.

La Comisión de Software podrá constituir equipos y/o comisiones de trabajo para facilitar su funcionamiento, debiendo sus miembros revestir la calidad de Socios Activos.

Artículo N°47: Los Requisitos para formar parte de la Comisión Directiva son:

- a) Tener más de 18 años de edad.
- b) Ser socio activo de la AJECI.
- c) Para integrar las secretarías, vocalías y comisiones, tener aprobadas materias correspondientes a más del 40% del plan de estudio aprobado.
- d) Para el cargo de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Protesorero, tener aprobadas materias correspondientes a más del 50% del plan de estudio aprobado.

Artículo N°48: Los requisitos para ser colaborador de las secretarias son

- a) Tener más de 18 años de edad.
- b) Ser socio activo de la AJECI.
- c) Ser aceptado por la comisión directiva.
- d) Tener el 30% del plan de estudio aprobado.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo N°49: La fiscalización social estará a cargo de una comisión Revisora de Cuentas, integradas por un (1) miembro titular y dos (2) miembros ayudantes.

Artículo N°50: la Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos una vez trimestralmente.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario.
- c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales.
- d) Comprobar frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- e) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos.

- f) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva
- g) Convocar a Asamblea general Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión directiva.
- h) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo, los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la comisión Directiva.
- i) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación para lograr transparencia en la Comisión Directiva.
- j) El Órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social.
- k) Cuando la Comisión Revisora de Cuenta realice una sanción fehaciente, ésta deberá ser informada de forma oral y escrita al miembro sancionado dando los motivos de dicha sanción. También deberá informar a la Comisión Directiva en cuyo caso la sanción deberá ser aceptada por 2 miembros cualquiera de la Comisión Directiva.

Artículo N°51: Cuando cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva acumule hasta un total de 3 amonestaciones, correctamente notificadas y registradas, la Comisión Revisora de Cuenta tendrá la capacidad destituir a dicho miembro de su cargo.

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo N°52: la Comisión de Ética y Disciplina tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Sancionar a los miembros de la Comisión Directiva que actúen de manera contraria a los intereses del AJECI, incumplan este Estatuto, los reglamentos internos, o las resoluciones adoptadas en reuniones y asambleas.
- b) Sancionar a los socios activos que, mediante su conducta u omisiones, perjudiquen el buen funcionamiento, la convivencia institucional o los objetivos de la Asociación.
- c) Controlar y mantener actualizado el Registro de Asociados correspondiente al período vigente.

Artículo N°53: Los requisitos para pertenecer a la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética son los detallados en el Artículo 47.

Capítulo 5: De las Asambleas.

Artículo N°54: La Asamblea General es el Órgano Máximo de la AJECI, esta es deliberante, resolutive y soberana.

Artículo N°55: Será integrada por todos los socios que se encuentren en condiciones estatutarias. Las autoridades de la Asamblea será un Presidente y un Secretario de Actas. Estos serán el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Directiva, o en su defecto, por quien la asamblea designe con mayoría de votos.

Artículo N°56: Habrá dos (2) clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo N°57: La Asamblea General Ordinaria será obligatoria y se efectuará una vez por año **en la primera quincena del mes de Octubre de cada año.** Para esto se publicará información en las redes sociales, se colocarán gráficas en distintas alas de la facultad, o cualquier otro medio. La Asamblea General Ordinaria tendrá por objetivo tratar los siguientes puntos:

- a) Presentación de memoria, inventarios y balance general por la Comisión Directiva que termine su mandato.
- b) Realizar el cierre de ejercicio anual de la comisión saliente y la asunción de la nueva Comisión Directiva.
- c) Establecer, reafirmar y/o modificar los objetivos planteados para el ciclo siguiente.
- d) Considerar, si lo hubiere, cualquier otro asunto consignado en la convocatoria (Orden del Día).
- e) Tratar, si se hubiere peticionado, los asuntos propuestos por el 15 % de los asociados con derecho a voto.
- f) Llamar a elecciones para renovación de autoridades. Proponer Junta Electoral (presidente, vicepresidente).
- g) Elegir miembros (3) para la Comisión Revisora de Cuentas.
- h) Elegir miembros (3) para la Comisión de Ética y Disciplina.
- i) Elegir miembros (3) para la Comisión de Software.

Artículo N°58: Vencido el plazo interpuesto por el artículo 63, el llamado a Asamblea General Ordinaria podrá ser convocado por la comisión revisora de cuentas o cualquier grupo de miembros que logre la adhesión del 40 por ciento (40%) de los Socios Activos de la AJECI.

Artículo N°59: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas cuando:

- a) Lo considere necesario la Comisión Directiva.
- b) Lo solicite el Revisor de Cuentas (comisión fiscalizadora).
- c) El treinta por ciento (30 %) de los socios activos, con derecho a voto, podrá solicitar la convocatoria a Asamblea cuando lo considere necesario u oportuno. La Comisión Directiva deberá resolver dicho pedido en un plazo máximo de quince (15) días. Si no se considera la solicitud o ésta fuere rechazada sin fundamentos, el Revisor de Cuentas podrá convocarla directamente. En caso de que ninguno de estos órganos resuelva el pedido,

los socios en las condiciones mencionadas podrán solicitarla directamente al Director de la carrera que, dentro del área de las ciencias informáticas, represente a la mayor cantidad de estudiantes al momento de la solicitud (por ejemplo, si Ingeniería Informática cuenta con mayor número de alumnos que otras carreras afines, la solicitud se dirigirá a su Director), conforme a las disposiciones vigentes, para que proceda a la realización de la Asamblea.

Artículo N°60: La Asamblea Extraordinaria podrá revocar un miembro de la Comisión Directiva, cuando la decisión sea tomada por las dos terceras partes (2/3) del voto de los presentes en la Asamblea.

Artículo N°61: La convocatoria a Asamblea, sean Ordinarias como Extraordinarias, deberá efectuarse con una anticipación no menor de quince (15) días corridos; conteniendo en ella la indicación de lugar, fecha y hora de la realización y el Orden del Día a considerar. A la convocatoria deberá darse la máxima difusión a fin de llegar a conocimiento de todos los asociados en forma fehaciente, mediante notificación personal a los socios y publicidad. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización, o cualquier otro documento que sea necesario para celebrar la asamblea.

Artículo N°62: Las Asambleas se celebrarán en el lugar, fecha y hora señalada al efecto con la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Artículo N°63: En caso de no haber quórum a la hora indicada, la Asamblea se celebrará media hora después con el número de socios presentes en condiciones estatutarias. Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el orden del día.

Artículo N°64: La resolución de las asambleas se resolverá por mayoría de votos de los socios presentes con derecho a voto, salvo que este estatuto prevea una mayoría superior. Ningún socio podrá tener más de un (1) voto en cualquiera de las Asambleas que se celebre y los miembros de la Comisión Directiva y la comisión revisora de cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. En caso de empate de los votos, se decidirá con el voto del presidente. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo N°65: Todas las Asambleas, consideran exclusivamente los puntos enunciados en el temario (orden del día). Se podrán incluir o modificar el temario con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo N°66: Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Vicepresidente y por dos (2) Socios Activos presentes, con número de legajo, aclaración y número de documento del firmante. Además, se anexará la asistencia de los socios a la misma.

Capítulo 6: De las Elecciones y Cambio de Autoridades.

Artículo N°67: De la presentación de candidaturas

- a) Las candidaturas para los cargos de la Comisión Directiva, la Comisión de Ética y Disciplina, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Software deberán presentarse de manera individual por cada socio activo interesado.
- b) Las postulaciones deberán enviarse en los plazos establecidos por la Comisión Directiva en el calendario electoral aprobado en Asamblea General Ordinaria.
- c) No será necesario presentar listas cerradas ni agrupadas; cada cargo será electo de forma individual.
- d) Las candidaturas deberán presentarse por escrito ante la Comisión Directiva, y podrán incluir una breve presentación personal y una propuesta de trabajo, las cuales serán difundidas junto con el resto de las postulaciones.
- e) Cada persona podrá postularse a un máximo de dos (2) cargos. En caso de que un candidato resulte electo en ambos, se considerará válida únicamente la que el propio candidato elija ocupar.

Artículo N°68: Requisitos para postulación

- a) Podrán postularse a los cargos del gobierno de la Asociación (Comisión Directiva y comisiones permanentes) todos los socios activos que se encuentren al día con sus obligaciones y cumplan con los requisitos establecidos en este estatuto.
- b) Para postularse a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Protesorero, el socio activo deberá haber ocupado previamente al menos un (1) cargo en una Comisión Directiva anterior o en alguna de las comisiones permanentes (Ética y Disciplina, Revisora de Cuentas o Software). Si no hubiera postulaciones de integrantes de la Comisión Directiva para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Protesorero, podrán postularse colaboradores reconocidos oficialmente por la Comisión. En caso de que estos tampoco se postulen, se habilitará la postulación de socios activos.
- c) El órgano designado para la organización y fiscalización del proceso electoral será el encargado de verificar que todos los candidatos cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto antes de oficializar sus postulaciones.

Artículo N°69: Difusión y votación

- a) Una vez oficializadas las candidaturas, se abrirá un período de difusión pública de al menos dos (2) semanas, en el que se comunicarán los perfiles de los postulantes a través de los canales oficiales de la Asociación.

- b) Finalizado el período de difusión, se convocará a una reunión de socios activos para la elección de autoridades.
- c) En dicha reunión, el sistema de votación será acordado democráticamente entre los presentes antes de comenzar el proceso electoral.
- d) Cada cargo será votado de forma individual, garantizando la transparencia, participación y legitimidad del proceso.

Artículo N°70: La nueva comisión directiva será proclamada de hecho y de derecho, una vez realizado el escrutinio y suscripta el acta de cierre. Las partes podrán presentar objeciones o acciones de revisión fundadas en derecho, hasta un plazo no mayor a 72 horas de finalizado el acto eleccionario.

Artículo N°71: En caso de empate, se desempatará mediante reelección con los participantes que empataron.

Artículo N°72: En caso de que se presente una única candidatura, la misma será proclamada directamente por el órgano designado para organizar y fiscalizar el proceso electoral en la fecha fijada para los comicios.

Artículo N°73: Para el caso de que no se formalice la presentación de candidatos para alguno de los cargos, la comisión directiva resolverá cómo completar esa plaza, pudiendo designar alguno de sus miembros para el nuevo mandato.

Capítulo 7: De la Reforma del Estatuto.

Artículo N°74: el estatuto de la asociación, sólo podrá ser reformado por una asamblea general convocada al efecto, debiendo encontrarse incluida dicha reforma en forma expresa en los puntos de la orden del día. Conjuntamente con la convocatoria, se remitirá a los asociados, un informe sobre los artículos que se pretenden modificar, y los proyectados para sustituirlos. Para su aprobación se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados activos presentes (que demuestren ante la AJECI haber actuado acorde al Estatuto vigente) excepto si se tratara de:

- a) Fusión o absorción
- b) Cambio de denominación
- c) Modificación parcial o total del objeto.
- d) Modificación de los requisitos determinados en este estatuto para ser socios o clases de estos, para cuyos casos se requerirá del voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de los asociados presentes en la asamblea.

Capítulo 8: De la Confección de Actas.

Artículo N°75: Las actas serán confeccionadas por el vicepresidente de la Comisión Directiva, y deberán ser firmadas por los miembros presentes de la Comisión Directiva titulares y/o colaboradores.

Capítulo 9: De la Disolución.

Artículo N°76: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Entidad, mientras existan socios dispuestos a sostenerla, quienes, en tal caso, se comprometen a preservar el cumplimiento de los objetivos dispuestos.

Artículo N°77: La disolución de la Asociación puede llevarse a cabo por:

- a) La manifestación de la voluntad por parte de la asamblea general.
- b) Cierre de todas las carreras DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY comprendidas en las CIENCIAS INFORMÁTICAS
- c) Que la Asociación sea incapaz de realizar el fin para el que fue fundada.
- d) Resolución o decreto judicial (nulidad o improcedencia) dictado por la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo N°78: En caso de disolución, se aplicará a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones; los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.

Capítulo 10: Disposiciones Transitorias.

Artículo N°79: Asamblea Constitutiva -Acto fundacional

- a) La constitución del primer gobierno de la asociación se llevó a cabo el día 18 de junio de 2025 en aula 15 de la Facultad de Ingeniería, resultando miembros electos, quienes figuran en las hojas 1 de libro de actas.
- b) El acta constitutiva será girada a las autoridades de la Facultad de Ingeniería en los próximos 15 días hábiles, con copia del presente estatuto.
- c) Los integrantes de la Comisión Directiva y de las comisiones, a partir de dicha fecha podrán ejercer todas las atribuciones conferidas en este estatuto, hasta tanto y en cuanto se legalice su funcionamiento.
- d) La primera convocatoria formal a la presentación de postulantes para la Comisión Directiva y demás comisiones se realizará en octubre de 2026 como indica el presente estatuto.
- e) Esta disposición excepcional tiene por finalidad asegurar un período inicial de organización y funcionamiento previo a la realización del proceso electoral conforme al estatuto.

Artículo N°80: Se encomendará a las autoridades de la Facultad de Ingeniería de la U.N.Ju, la publicación de todos los actos declarados en este estatuto, por tiempo indeterminado en el portal web institucional www.fi.unju.edu.ar